

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por DIRLEY YULIANA MUÑOZ SANCHEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y una vez subsanada la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

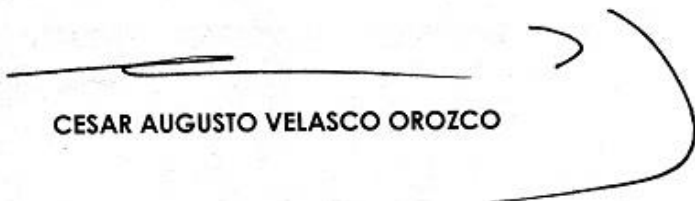
RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por DIRLEY YULIANA MUÑOZ SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP.

2°- CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO